CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.

La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.

Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.

En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.

Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, JUNIO 10 DE 1873. { NUM. 49. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por el ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio se me ha dirigido lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.—SECCION 2ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Las negociaciones mineras del Estado de Zacatecas, representadas por el C. Ponciano Hernandez, podrán exportar libre de derechos la cantidad de *doscientos cincuenta mil pesos*, á efecto de que se destine á la compra de azogues, otorgando previamente las correspondientes garantías.

"Palacio del poder legislativo de la Union. México, Mayo veintiocho de mil ochocientos setenta y tres.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*José Peon Contreras*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1873.—*Balcárcel.*—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Junio 7 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Bernardino Carvajal, oficial mayor encargado de la secretaría del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Junio 7 de 1873.—*Carvajal.*—Ciudadano jefe político de. . . .

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Circular.—Habiéndose suscitado la duda de si por virtud de lo que prevenia el arancel de 1º de Enero de 1872, relativamente á la libertad de derechos con que podia hacerse la exportacion de la plata amonedada, quedaron derogadas las disposiciones, tanto reglamentarias como penales, que regian ántes de la expedicion de aquella ley, sobre los requisitos y forma en que debian ampararse los caudales que se dirigieran á los puertos y fronteras, así como lo referente al pago de derechos, no obstante haber sido derogado en esa parte el referido arancel por la ley de 31 de Mayo del referido año; el presidente de la República, haciendo uso de la facultad que tiene concedida para reformarlo, se ha servido declarar: que deben considerarse vigentes todas las leyes y disposiciones relativas que se observaban ántes del 1º de Enero de 1872, y son, principalmente, las de 16 de Julio, 26 de Setiembre y 9 de Diciembre de 1871, en cuya virtud á ellas deberán normarse los procedimientos respectivos sobre el particular.

Lo digo á vd. para su conocimiento; en concepto de que para que esta disposicion tenga la debida publicidad se inserta en el *Diario Oficial.*

Independencia y libertad. México, Mayo 24 de 1873.—*Mejía.*—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento de la ley insertamos á continuacion el fallo que pronunció el juez 2º de esta capital en el juicio de responsabilidad seguido por el Lic. D. José Isaac Cañas, contra el jefe político de Tlacolula.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cinco centavos.—Quinto.—Oaxaca de Juarez, Mayo veintiocho de mil ochocientos setenta y tres.—Visto el escrito de querella presentado por Juan y Luis Olivera en dos de Febrero de este año contra el C. jefe político del distrito de Tlacolula Lic. Julio Castellanos, para exigirle la responsabilidad que le resulta, previa la informacion sumaria de los hechos, por haberlos juzgado y sentenciado con arreglo á la ley general de 18 de Mayo de 1871, existente solo para los salteadores y plagiarios; habiendo sido comun el delito que cometieron, y por el que fueron condenados á diez meses de reclusion en la cárcel de esta ciudad. Visto el testimonio del juicio de amparo que promovieron los acusadores contra la resolucion del ciudadano jefe político de Tlacolula, que los condenó á la pena de muerte en la causa de asalto y extraccion á viva fuerza de la prision de Tlacolula, del reo Agustin Olivera, por haber sido violadas en sus personas, con la resolucion, las garantías que conceden los artículos 13, 19, 20, 21 y 23 de la Constitucion federal de 5 de Febrero de 1857, habiéndoles otorgado el amparo por auto que proveyó el ciudadano juez de Distrito de este Estado en 22 de Junio de 1872 y confirmó la suprema Corte de justicia en 4 de Julio del mismo año, en cuyo testimonio se halla inserta la averiguacion sumaria que practicó el referido jefe político con los quejosos Juan y Luis Olivera hasta la resolucion definitiva reclamada, y el cual se ha adjuntado como prueba de la acusacion. Visto el informe producido por el acusado, en el que alega que habiéndole dado á la palabra *asalto* una inteligencia absoluta, pudo haberse equivocado al aplicarles á los Olivera la ley de 18 de Marzo de 1871; pero que no habiendo ejecutado á uno de los reos, Juan Olivera, cogido infraganti delito como lo previene la misma ley, habiendo señalado el término de cincuenta y cuatro horas para la ejecucion de la sentencia, y consultando esta con el gobierno del Estado, todo lo cual consta de autos, no cabe la sospecha de haber procedido con ligereza, ni mucho ménos con dolo; siendo el error, si en el presente caso ha cometido alguno, de opinion solamente, por el que no debe reportar ninguna responsabilidad. Y teniendo presente que el hecho, en cuya virtud procedió el jefe político acusado contra los quejosos, está comprobado legalmente con el testimonio de la averiguacion practicada por aquella autoridad, cuya resolucion dió lugar al recurso de amparo, y con testimonio de la sentencia ejecutoriada de la Corte de justicia del Estado, por la que fueron condenados los Olivera á diez meses de reclusion; que ese hecho consistió en haberse armado Juan y Luis Olivera en union de Matías Cervantes la noche del dia 12 de Mayo de 1872 en el edificio en que están las cárceles municipales de la cabecera de Tlacolula, con el objeto de extraerse con violencia de la de hombres al preso Agustin Olivera, como en efecto lo verificaron, habiendo hecho uso de las armas uno de los delincuentes, Luis Olivera, contra el alcaide Florentino Perez. Considerando, que para que haya lugar á hacer efectiva la responsabilidad de un funcionario público es necesario que este, por falta de instancia ó por descuido, falle contra ley expresa y segun los términos del tercer período del art. 1º de la ley de 23 de Mayo de 1872, y para los efectos de ella se entienden por salteadores no solo los que en los caminos ó lugares despoblados asalten al individuo con violencia con objeto de robarlo, sino los que en gavilla atacan en poblado con el objeto de herir á los habitantes: que es gavilla, ó por tal se entiende, segun el diccionario de la Academia, la reunion de muchos hombres de mala suerte; y es indudable que tres hombres forman reunion: Que en este concepto, y en el caso ocurrido en Tlacolula la noche del citado 12 de Mayo, bien pudo creerse competente el jefe político de aquel distrito, como en efecto se creyó, para conocer de la causa de los hermanos Olivera por el ataque á aquella poblacion en la noche referida; de manera que, siendo indisputable que la ley de plagiarios y salteadores puede aplicarse á otros casos, que no sean saltear en despoblado ó en los caminos y revoca su aplicacion á estos otros casos, puede ser inexacta y dar por consiguiente lugar á la duda ó al error, siendo mas fácil lo primero, supuesto que al criterio de la autoridad respectiva queda sujeta la aplicacion de la ley: Que esta opinion se afirma mas con el hecho de no haber reclamado la justicia ordinaria del partido el conocimiento en la causa de los Olivera entablando la competencia correspondiente, que pudo haberlo hecho en obsequio de las leyes de la materia, de todo lo cual debe deducirse que si el jefe político acusado aplicó con equivocacion la ley de salteadores en un caso no comprendido en ella, solo cometió un error de opinion que no le trae ninguna responsabilidad. Con fundamento de lo expuesto, de lo que consta de autos y de lo que previene el art. 116 de la ley de responsabilidades de 27 de Abril de 1858, se declara que no hubo lugar á proceder contra el C. jefe político de Tlacolula Lic. Julio Castellanos por sus procedimientos en la causa que instruyó contra Juan y Luis Olivera con arreglo á la ley de 23 de Mayo de 1872. Hágase saber. El ciudadano juez segundo de esta capital así lo proveyó y firmó. Doy fé.—*Margarito García.*—*Francisco Ogarrio*, secretario.

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCABALAS DEL ESTADO.

ESTADO corte de caja general que manifiesta el movimiento de caudales habido en la expresada en el período que abraza del 10 de Enero al 31 de Diciembre del año próximo pasado.

	DÉBITO.
Alcabalas de la receptoría de Tlalixtac	706 25⅞
Idem de la administracion de Tlacolula	5,147 79¾
Idem de la idem de Ocotlan	7,242 88½
Idem de la idem de Nochixtlan	4,474 03½
Idem de la idem de Miahuatlan	3,655 81⅞
Idem de la idem de Etla	913 75
Idem de la idem de Zimatlan	2,784 25⅞

Alcabalas de la administracion de Villa-alta	723	92¼
Idem de la idem de Pinotepa Nacional	4,093	35¾
Idem de la idem de Huajuapam	4,333	14¼
Idem de la idem de Tehuantepec	9,524	98
Idem de la idem de Silacayoapam	602	15⅜
Idem de la idem de Tlaxiaco	1,243	28¼
Idem de la idem de Teotitlan	953	25
Idem de la idem de Juxtlahuaca	160	08¼
Idem de la idem de Tuxtepec	3,404	60⅝
Idem de la idem de Juchitan	2,728	23½
Derecho fijo	49,262	15⅛
Viento	18,733	81⅞
12½ p% de efectos nacionales	1,975	69½
13 p% de idem idem	1,087	12¼
½ p% del tribunal mercantil	1,027	23½
Extraccion de grana	12,410	72¼
Idem de añil	108	51¾
4 p% municipal	6,559	95½
Municipio de la capital	3,199	74¼
Derecho de consumo	5,220	21
Idem de algodon	14	06
Adicional de papel	3,416	70¼
Idem de fierro	226	65
Idem de cacao	2,486	68¼
Idem de licores	5,475	61
Idem de cera	489	48
25 cs. en libra de tabaco labrado extranjero	75	00
Igualas	3,808	22¼
Traslacion de dominio de fincas	42	62
Parte de comisos que corresponde al erario	59	50½
Restituciones	12	75
Un real en bulto de efectos extranjeros libres	9	65½
Jefatura superior de Hacienda	13	50
Gastos menores	291	62½
Contribucion federal	40,594	48¼
Suma.....$	209,293	52⅞

CRÉDITO.

Sueldos de empleados		26,289	32
Gastos menores		1,724	98
Tesorería municipal		3,199	74¼
Gastos extraordinarios		172	06¼
Devoluciones		67	82
Jefatura superior de Hacienda		13	50
Administracion de alcabalas de Tuxtepec		500	00
Tesorería general del Estado, en numerario	136,745 12⅛	177,326	10⅜
En papel y recibos de la contribucion federal	40,580 98¼		
Igual.....$		209,293	52⅞

Oaxaca, Enero 1º de 1873.—*Manuel S. Posada.*—*J. Figueroa.*

NOTICIA producida por el ingeniero director de la obra del camino de Puerto Angel.

En la semana del 18 al 24 del que fina trabajaron tres cuadrillas, abriendo brechas en los tramos del Metate, Tamazulapam, Agua del sol y del Aguacate. Estas brechas ligeras se abren para buscar las primeras líneas de ensayo, desmontando una faja angosta del monte mediano y abriendo en el terreno un camino de ochenta centímetros poco mas ó ménos, segun la inclinacion y clase de las montañas por donde se pasa.

En la segunda semana del 25 al 31 han trabajado siete cuadrillas de operarios; tres abriendo brechas y cuatro trabajando ya en la apertura de la línea definitiva trazada en el Agua del sol. En la calzada de Tamazulapam se desmontó una línea de 2448 metros de largo por 16 de ancho, y se abrieron 200 metros de cuneta de cincuenta centímetros de seccion cuadrada. Las brechas abiertas en el Metate han dado por resultado que se disminuyen las mas fuertes inclinaciones y las grandes irregularidades y crasísimos defectos del actual camino. El nuevo trazado ha perfeccionado en lo posible al antiguo; pero no del todo por aprovechar de pronto las obras existentes, por lo ménos en las partes ménos malas; sin embargo, siempre se hace de tal manera, que despues pueda perfeccionarse la via para que llegue á tener las mejores condiciones que exige el tráfico de pasajeros y mercancías.

En el Agua del sol se han removido 2000 metros cúbicos de tierra, dando á la línea un ancho de diez metros y á los taludes la inclinacion de ¼: se ha desmontado la línea definitiva en una longitud de 730 metros por 20 de ancho.

En la presente semana no trabajó la cuadrilla del Aguacate; pero en la siguiente van á situarse allí dos cuadrillas de á veinticinco hombres cada una para continuar la apertura de las brechas y la exploracion del terreno en que deba quedar la línea definitiva.

Las brechas del Agua del sol ya están aprobadas, con pequeñas modificaciones que se les harán al abrir la via.

Miahuatlan, Mayo 31 de 1873.—*Ricardo Orozco.*

Es copia que certifico. Miahuatlan, Junio 6 de 1873.—*Basilio Rojas.*

GACETILLA.

A ÚLTIMA HORA.

Tepic.—Sublevacion en Huejuquilla.

El supremo gobierno ha recibido el telégrama siguiente:

"Remitido de Villanueva el 30 de Mayo de 1873, y recibido en México el 2 de Junio, á las once y cuarenta minutos de la mañana.

"Ciudadano ministro de guerra: El C. general C. Fuero, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

"Colotlan, Mayo 29 de 1873.—Ciudadano ministro de guerra.—México.—Despues que fué sorprendida la guarnicion que dejé en Huejuquilla, se volvió á sublevar todo el pueblo el dia 26, con el padre Aguilar á la cabeza, el que ha reunido trescientos hombres.

"Esta nueva sublevacion ha sido porque las autoridades del Estado, con mucha exigencia les han querido cobrar contribuciones atrasadas de diez y siete años, molestándolos de una manera poco conveniente.

"Si por una parte nosotros, con arreglo á las instrucciones recibidas, hacemos ciertas concesiones indispensables para la pronta pacificacion de este canton, y por otra las autoridades del Estado los oprimen hasta exasperarlos, se hará interminable esta campaña y habrá necesidad de una guarnicion en cada pueblo, para que con impunidad se les haga sentir la mano de hierro de sus autoridades locales y no extrañen la dominacion de Lozada. Esto se lo digo á vd. porque me parece la mayor injusticia querer sacar de los pueblos tan miserables, contribuciones cuyo valor excede al que ellos representan.

"Sin embargo, mañana mando al general Palacios, con 500 hombres, para que obrando enérgicamente y sin consideracion ninguna, haga volver al órden á esa gente, empleando si lo creyere necesario, las fuerzas de San Nicolás, la Soledad y Tenzompam, y los medios necesarios que sean convenientes para apaciguar cuanto ántes la Sierra de Berbería, de que se han posesionado. Si Lozada no toma este rumbo, como se asegura, dejaré aquí á Condey y con el resto de esta brigada marcharé á tomar el mando de la columna de Palacios. Independencia y libertad. Colotlan, Mayo 29 de 1873.—*C. Fuero.*"

"C. jefe político Juan Muro Baez.—Villanueva.—México, Junio 2 de 1873.—Recomiendo á vd. que trasmita al general Fuero, lo siguiente:

"C. general Cárlos Fuero.—Colotlan.—Se ha enterado el ciudadano presidente del parte de vd., relativo á lo que ocurre en Huejuquilla, y causas que han originado el trastorno. En su vista ha acordado diga á vd. que se aprueban las providencias dictadas ya por vd. para restablecer el órden, y que se excite al gobierno de Jalisco, como lo verifico, para que adopte medios suaves que hagan sentir á los pueblos sublevados, el bienestar, al reincorporarse á sus legítimas autoridades.—*Mejía.*"

"México, Junio 2 de 1873.—Ciudadano gobernador del Estado de Jalisco.—Guadalajara.—El general Fuero participa que ha vuelto á sublevarse Huejuquilla y pueblos de la Sierra de Berbería, con el padre Aguilar, á consecuencia del tratamiento impolítico de la autoridad puesta por ese Estado, que les ha exigido contribuciones atrasadas de diez y siete años. Persuadido el ciudadano presidente de que las fatales consecuencias de este procedimiento harian estériles los sacrificios del gobierno general para establecer la paz y el órden en aquellos pueblos, me encarga le recomiende que libre sus órdenes para que las autoridades respectivas no extorsionen á los referidos pueblos, y que los traten con benignidad, tranquilizando á sus habitantes, de manera que perciban las ventajas que les resultan al volver á la obediencia de sus autoridades legítimas, librándose de la despótica dominacion de Lozada.—*Mejía.*"

(El Diario Oficial.)

EL SR. FOSTER.—*The two Republics* publica el siguiente extracto de un discurso que el Sr. Foster, nuevo ministro de los Estados-Unidos en esta República, pronunció en Nueva-Orleans al venir á México.

"Voy á México, como representante de nuestro gobierno, para promover los intereses de la paz y amistad, de la reciprocidad internacional, y con el mas vehemente deseo de fomentar los intereses comerciales de nuestros ciudadanos y sus relaciones con ese país. Y tengo mucho gusto en aseguraros, como puedo asegurar al gobierno y pueblo de México, que el presidente y su administracion toman el mas vivo interes en la continuacion de la paz y en el desarrollo de nuestras relaciones mercantiles con México.

Hay infinidad de razones por las cuales nuestras relaciones, tanto políticas como mercantiles, deben ser del carácter mas íntimo y amistoso. Somos vecinos cercanos con una extensa línea de territorio contiguo. Nos hallamos, en lo general, situados en distintos trópicos, que producen diversos frutos y que exijen un cambio de productos. Tenemos la misma forma de gobierno y nos interesa mutuamente el sostenimiento y extension de las instituciones republicanas.

Hemos participado de la misma experiencia al arrancarnos de la opresion europea, y para lograr nuestra independencia, ambos hemos sufrido y terminado una guerra sangrienta, durante la última década, la cual ha colocado nuestras instituciones sobre una base mas segura, mas liberal y mas progresista. Los intereses políticos y comerciales de ambas naciones, exigen que sus respectivos pueblos abandonen toda prevencion, recelo y desconfianza, procurando de buena fé crear una comunidad de intereses, una reciprocidad de prosperidad, y relaciones mercantiles que afirmarán una paz duradera, y harán ricas mas bien á las repúblicas de América que á las monarquías de Europa."

(La Iberia.)

PARECE INCREIBLE.—Por honra de la humanidad y de México, quisiéramos que no fuera cierto lo que la *Bandera de Ocampo*, de Morelia, refiere en las siguientes líneas:

"*Un cura buitre.*—Consignaron de Acuitzio á la prefectura de esta capital á dos jóvenes, menores de diez y siete años, acusados de salteadores. El defensor de ellos, entre otros argumentos, hizo valer el de que no se podia decretar la pena de muerte en contra de los procesados, por carecer de la edad para sufrirla. Era preciso comprobar tal hecho, en unas cuantas horas, con las partidas de bautismo. Uno de los parientes de los reos emprendió el viaje al pueblo mencionado, hizo presente al párroco la imperiosa necesidad que tenia de aquellos documentos; pero este se resistió á extenderlos, miéntras no le dieran cinco pesos. El interesado le hizo notar que no tenia dinero en el momento; mas el párroco le despidió, diciéndole: "He venido al curato, no á hacer caridades, sino fortuna." Espiró el término de prueba, y no pudieron presentar los desgraciados jóvenes la que les salvaba del suplicio. Por fortuna de ellos el ciudadano prefecto procedió en la causa con la debida justificacion, dando oidos á las otras defensas que se alegaron. ¡Qué repugnante es ver á un ministro de Jesucristo comerciar con la existencia del hombre, y decir al que camina al patíbulo: "La bolsa ó la vida."

(El Diario Oficial.)

AVENTURAS CON UN OSO.—El *Correo de San Francisco* relata lo siguiente:

Un propietario del Sur mandó un pastor con un hato de borregos al extremo de su rancho.

Cuando vino la noche el indio buscó un abrigo debajo de un tinglado abierto; allí se envolvió en sus cobertores y se durmió. Al cabo de algunas horas, sintió una sensacion de calor en la cara que lo despertó; abrió los ojos y divisó á su lado un oso enorme. Comprendiendo que era perdido si se movia, quedó inmóbil conteniendo su aliento.

El oso despues de haber olfateado un momento, le arrancó sus cobertores, y cogiéndolo por una pierna lo arrastró hasta un lugar poco retirado donde cavó un hoyo para poner su presa al abrigo de los coyotes.

Durante todo ese tiempo el valiente indio no lanzó un solo grito, á pesar de que el oso le arrancó de la pierna por lo ménos una libra de carne.

Cuando el animal lo arrojó al hoyo que habia cavado y lo cubrió de tierra, el indio procuró contener, con sus manos, la tierra bastante separada de su cabeza para poder respirar.

En fin, el oso habiéndose alejado, el hombre pudo arrastrarse hasta su caballo que habia amarrado á una estaca cerca de la choza.

Con la mayor dificultad pudo montar y salió para la casa, donde llegó completamente extenuado por la pérdida de sangre.

Llamaron á un médico que curó la herida y declaró que no moriria de resultas de ella.

En cuanto al oso, al dia siguiente fué matado por los rancheros al lado del hoyo donde habia escondido su presa que consideraba ser suficiente para su provision de varios dias.

UN PARROCO COMO HAY MUCHOS.—En uno de los últimos dias del mes pasado fué llamado el cura de la parroquia de Santa Catarina Mártir, D. J. M. Cedillo, á auxiliar un moribundo que habitaba en el número 10 de la 1ª calle de la Amargura, y el párroco modelo se negó al llamado diciendo que podia morirse en buena hora, pero que él no se molestaba por tan poca cosa.

Y todavía habrá quien diga que han sido calumnias las quejas que contra el referido cura hemos publicado, suscritas por vecinos del barrio de Santa Catarina?

Vamos á ver si ahora lo defiende la *Voz.*

(El Socialista.)

Se nos remite para su publicacion.

TEATRO.

SEGUNDA MISIVA AL SR. LUQUE.

Hemos visto la respuesta que tuvo vd. á bien dar, en el anuncio de la funcion del juéves, á nuestras anteriores observaciones, y nos creemos obligados á entrar en explicacion con vd. para fijar la verdad de las cosas. Dice vd. que "*de algo*" ó por gracia obsequia á sus favorecedores en el teatro algunas zarzuelas. Se equivoca vd. mucho; los abonados y el público todo concurren al teatro pagando una entrada bien alta, tan alta como la que se paga en México por ver al gran Valero, que dista tanto de vd. y de sus actores como el cielo de la tierra; y ese público tiene derecho para exigir que se representen zarzuelas, porque vd., al anunciar su compañía, la presentó como de verso y zarzuela y no de lo primero solamente: por consecuencia, está vd. obligado á dar funciones de ambos géneros, y no hace vd. gracia alguna con dar las del segundo. Ademas, como no ha convenido vd. con el público en darle dos piezas en cada funcion, sino que es vd. libre para darle una, ó las mas que vd. quiera, segun las circunstancias, resulta que cuantas le dé vd. en cada noche tantas entran en la paga que vd. recibe; y rechazamos, por lo mismo, la pretendida gracia á que vd. alude en su respuesta.

Será ó no cierto que no siempre es posible reunir un cuadro regular de cantantes con otro de verso; pero esto se tiene presente ántes de anunciarse al público, y no despues que enfáticamente se le ha dicho por vd. que la compañía era de zarzuela y declamacion, cuando absolutamente, sí, señor, absolutamente sirve para el canto.

Por lo demas, sentimos que no le hicieran á vd. gracia los versillos de Iriarte; pero á nosotros tampoco nos hizo gracia el cúmulo de *gruñidos* con que fuimos obsequiados en *Don Sisenando*, y seguramente tampoco nos harán los que debe vd. estar preparando para *Geroma la Castañera*, pieza viejísima con que tiene vd. el buen gusto de halagar á la concurrencia. Vd. cree que está en su derecho para fastidiarla, y nosotros estaremos en el nuestro, cuando nos canse el fastidio, para demostrárselo á vd. de alguna manera mas significativa, aunque ménos graciosa, tal vez que los versillos que tanto le rasparon, olvidándose sin duda de que

El peine que mas raspa
Es el mejor para quitar la caspa.

Somos siempre de vd. atentos servidores.—*Varios abonados.*

AVISOS.

Habiéndose perdido al que suscribe una libranza girada por Matilde Sanchez, aceptada por Gabriel Esperon y de que es tenedor mi poderdante el C. Dr. José M. Palacios, en valor de cien pesos, protesto por medio del presente, que dicha letra no tiene otro valor que el de representar los derechos que mi expresado poderdante tiene contra las personas en ella obligadas. Si alguno me presentare esa letra le daré una gratificacion, sin hacer averiguacion de ninguna especie.

Oaxaca, Junio 9 de 1873.—*J. Lopez.*

JUZGADO 3º DE LETRAS DE LA CAPITAL.—OAXACA.

El C. Lic. Nicolás Caballero, juez 3º de la capital del Estado, en auto de 6 del corriente manda que, para formar el concurso respectivo, se convoque á los acreedores de la sociedad "Pelayo Gomez é hijo," para que se presenten en este juzgado á celebrar la junta correspondiente. Lo que pongo en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho concurran á la expresada junta; advertidas de que tendrá lugar el 8 del entrante Julio á las once de la mañana.

Oaxaca de Juarez, Junio 9 de 1873.—*I. Angulo*, secretario.

M. ISAAC ZAMORA,

recibido de abogado por unánime aprobacion de la Corte de justicia del Estado, tiene la honra de ponerlo en conocimiento de sus amigos y del público en general, ofreciéndoles los servicios de su profesion en la casa núm. 1 de la calle de Murguía.

Oaxaca, Mayo 31 de 1873.

Redactor responsable,

Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.